



**MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 28, DE 2024, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**

**SANTIAGO, 13 OCT 2025**

**RESOLUCIÓN N° 41**

**Visto:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; la Ley N°18.696; la Ley N°19.040; la Ley N°18.059; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; la Ley N° 21.692; la Ley N°21.772, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2657, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; la Resolución N° 28, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N° 95, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y en la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1°-** Que, mediante la Resolución N° 28, de 24 de junio de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos y diésel en la ciudad de Osorno, se determinó su área geográfica de aplicación y se aprobaron las condiciones de operación aplicables al mismo; dicho documento fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el 06 de agosto de 2025.

**2°-** Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 95, de 24 de diciembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las bases concursales para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 para operar en la ciudad de Osorno, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes y se autorizó el llamado a concurso pertinente; el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el 06 de agosto de 2025.

**3°-** Que, con fecha 14 de agosto de 2025, se publicó en un diario de circulación nacional un aviso sobre la convocatoria al proceso concursal aprobado mediante el citado Decreto N° 95, de 2024, de conformidad a lo



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

dispuesto en el punto 1.7.1 de las Bases Concursales, y se publicó en el sitio web de la División de Transporte Público Regional.

**4°-** Que, encontrándose el proceso concursal en curso, específicamente en la etapa de respuesta a las consultas sobre las bases, el análisis y elaboración de las respuestas pertinentes ha implicado la revisión y replanteamiento de algunos de los aspectos regulados en las Condiciones de Operación, las que de acuerdo al punto 1.4 de las Bases Concursales, forman parte integrante de las mismas, lo que ha llevado a determinar la necesidad de introducir mejoras y efectuar modificaciones a las referidas Condiciones, con el fin de propender al desarrollo de un proceso licitatorio más competitivo y que conduzca a la provisión de un mejor servicio para los usuarios.

**5°-** Que, en tal sentido, el punto 1.7.2 de las Bases Concursales aprobadas mediante el Decreto N° 95, de 2024 antes citado, señala lo siguiente:

*"(...) El Ministerio podrá realizar modificaciones, aclaraciones y rectificaciones a las Bases de Concurso hasta el día anterior a la fecha final de la entrega de las ofertas, debiendo otorgar un mayor plazo a los Oferentes para que puedan conocer y adecuar sus ofertas a tales modificaciones, aclaraciones y rectificaciones. Lo anterior deberá ser autorizado mediante acto administrativo totalmente tramitado e informado en el sitio web, el que pasará a formar parte de las Bases de Concurso."*

**6°-** Que, en razón de la facultad aludida en el considerando precedente, mediante este acto se efectuarán modificaciones a las Condiciones de Operación, aplicables en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos y diésel, establecido en la ciudad de Osorno, necesarias para el correcto y mejor cumplimiento de los objetivos del proceso concursal convocado al efecto.

#### **RESUELVO:**

**1°- MODIFÍCANSE** las Condiciones de Operación aprobadas por Resolución N° 28, de 24 de junio de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante las "Condiciones de Operación"), en los aspectos que se refieren a continuación:

#### **1. De la Flota, provisión y sus pagos asociados**

Se modifican temas relacionados a flota, su provisión y pagos asociados, en el siguiente sentido:

- 1.1** Remplácese, en el primer párrafo posterior al numeral ii del punto 3.6.1, denominado "Flota", de las Condiciones de Operación, la expresión "[...] y 5 años para buses diésel" por la expresión "[...] y de hasta 5 años para buses diésel".
- 1.2** Reemplácese, en el primer párrafo posterior al numeral ii del punto 3.6.1, denominado "Flota", de las Condiciones de Operación, la expresión "[...] al momento de iniciar servicios" por la expresión "[...] al momento de presentar ofertas".
- 1.3** Agréguese, en el primer párrafo del punto 6.3.4, denominado "Pago por Provisión de Flota", de las Condiciones de Operación, hacia el final de la expresión "corresponderá al producto de la Cuota de Flota ofertada (CF) por la flota ofertada", una nueva nota al pie indicando lo siguiente: "Para el caso de unidades de servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencional y diésel alto estándar-, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo".
- 1.4** Reemplácese, en el penúltimo punto listado del punto 6.3.4, denominado "Pago por Provisión de Flota", de las Condiciones de Operación, la palabra "operador" por "proveedor de flota".



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

- 1.5** Reemplácese, en el segundo párrafo del punto 1.1 del Anexo N° 3, denominado "Requisitos Generales de los Buses", de las Condiciones de Operación, la expresión "[...] ser nuevos y originales con año de fabricación no anterior a la fecha de publicación del futuro proceso concursal", por la expresión "[...] ser de hasta cinco (5) años de antigüedad, contados a la fecha de presentación de oferta."
- 1.6** Elimínese el sexto párrafo del punto 1.5.12 del Anexo N° 3, denominado "Requisitos de Accesibilidad Universal", de las Condiciones de Operación.
- 1.7** Agréguese, previo al primer párrafo del punto 1.6.8 del Anexo N° 3, denominado "Transmisión", de las Condiciones de Operación, el siguiente párrafo:  
*"Los buses corrientes (aquellos que no son de entrada baja) y que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 1 "Características de Buses Diésel" del presente Anexo, podrán estar exentos de la exigencia solicitada en este punto."*
- 1.8** Elimínese en la Cláusula 4 "Provisión de Buses" del Anexo N° 4, de las Condiciones de Operación, en el numeral uno "Obligación de proveer buses", la expresión "nuevos y sin uso".

## 2. Del Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)

Se realizan modificaciones al mecanismo de ajuste de ingresos AIPK, en el sentido de dar a entender que el cálculo y el potencial pago asociado se harán de manera trimestral:

- 2.1** Reemplácese, en el primer párrafo del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, la palabra "mensualmente" por "trimestralmente".
- 2.2** Reemplácese, en el segundo párrafo del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, la expresión "mes" por "trimestre anterior al mes t".
- 2.3** Agréguese, posterior al segundo párrafo del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, las siguientes expresiones:

"

$$Q_t = \sum_{i=t-3}^{t-1} q_i$$

$$KM_t = \sum_{i=t-3}^{t-1} kmv_i$$

"

- 2.4** Reemplácese, posterior al segundo párrafo del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, el denominador "kmv<sub>t</sub>" de la expresión "IPK<sub>t</sub>", por "KM<sub>t</sub>".
- 2.5** Agréguese, previo a la definición de Q<sub>t</sub> del apartado 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, una nueva definición:  
*"q<sub>i</sub> : Transacciones pagadas en el mes i"*
- 2.6** Reemplácese, en la definición de Q<sub>t</sub> del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, la expresión "mes t" por "trimestre anterior al mes t en que se realiza el cálculo".



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

- 2.7** Reemplácese en la definición de  $kmv$  del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, el subíndice  $t$  por " $i$ " y la expresión " $mes t$ " por " $mes i$ ".
- 2.8** Agréguese, posterior a la definición de  $kmv$  del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, la siguiente definición:  
*" $KM_t$ : Total de kilómetros efectivamente prestados y pagados durante el trimestre previo al mes  $t$  en que se realiza el cálculo"*
- 2.9** Agréguese hacia el final de la definición del  $IPK_t$  del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, lo siguiente "[...], que corresponde al trimestre anterior"
- 2.10** Reemplácese en la formulación de  $Q_{inf}$  del punto 6.3.7 denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, el término " $kmv_t$ " por " $KM_t$ ".
- 2.11** Reemplácese en la formulación de  $Q_{sup}$  del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, el término " $kmv_t$ " por " $KM_t$ ".
- 2.12** Reemplácese en la formulación del  $AIPK_t$  del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, el término " $PPT_t$ " por " $\overline{PPT}_t$ "
- 2.13** Reemplácese en la definición del  $AIPK_t$  del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, la expresión "*calculado en el mes  $t$* " por "*correspondiente al trimestre anterior, al mes  $t$  en que se realiza el cálculo*".
- 2.14** Reemplácese la definición de  $PPT_t$  del punto 6.3.7, denominado "Mecanismo de Ajuste de Ingresos (AIPK)", de las Condiciones de Operación, por la siguiente:  
*" $\overline{PPT}_t$ : Promedio ponderado por demanda mensual de precio por pasajero transportado correspondiente al trimestre anterior al mes  $t$  en que se realiza el cálculo."*

### 3. Otras modificaciones

Se realizan modificaciones varias en el siguiente sentido:

- 3.1** Agréguese posterior al último párrafo del punto 3.7.1, denominado "Unidad de Servicios Buses Diésel", de las Condiciones de Operación lo siguiente:  
*"El(los) terminal(es) deberán ser de propiedad de un tercero -con el correspondiente otorgamiento de los títulos habilitantes necesarios para la operación de transporte- y considerando el compromiso de afectación de estos.  
 En el marco de los actos y/o contratos que suscriba el Operador, éste deberá pactar la cesión de parte de los créditos emanados del presente contrato para destinar a pagos asociados a terminales."*
- 3.2** Reemplácese, en el numeral 2) del punto 3.10, denominado "Sistemas Tecnológicos Complementarios de Apoyo a la Operación", de las Condiciones de Operación, la expresión "*Tres cámaras de seguridad [...]*" por la expresión "*Al menos tres cámaras de seguridad [...]*".
- 3.3** Reemplácese, en la tabla del literal a) del apartado 6.3.2.2, denominado "Reajustabilidad del Precio por Kilómetro Comercial", de las Condiciones de Operación, la descripción del factor Diésel por la siguiente expresión: "*Corresponde al valor publicado en el Índice de Precios al Productor (IPP), o el índice que lo reemplace, del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)*".



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

- 3.4** Reemplácese, los supuestos de incumplimientos N°s 12, 13, 14 y 15 y sus respectivas sanciones, del punto 8.2.2, denominado "Amonestación por Escrito de Carácter Grave", de las Condiciones de Operación, por lo siguiente:

"

12	<i>Incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio, el hecho de que en un periodo determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5<sup>25</sup>. Para el cálculo del indicador anteriormente descrito, se hará un promedio simple por periodo de los indicadores de frecuencia desagregados de cada servicio en el mes.</i>	<i>Multa de 1 UF por bus, por cada evento.</i>
13	<i>La no presentación, dentro de plazo que estableció el Ministerio en la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; de la información mencionada en el numeral 4 de estas Condiciones de Operación.</i>	<i>Multa de 5 UF por bus, por cada mes en que ocurra el evento.</i>
14	<i>Incumplimiento diario de un servicio. Se entenderá por incumplimiento diario, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5<sup>26</sup>.</i>	<i>Multa de 1 UF por bus, por cada evento.</i>
15	<i>El incumplimiento de aquellas obligaciones señaladas en la sección 3.10 de estas Condiciones de Operación que no se comprenden en el numeral 6 del punto 8.2.1 de estas mismas.</i>	<i>Multa de 1 UF por bus, por cada evento.</i>

"

- 3.5** Reemplácese, la sanción del numeral 28 del punto 8.2.2, denominado "Amonestación por Escrito de Carácter Grave", de las Condiciones de Operación, reemplazando el guarismo "1" por "5".
- 3.6** Reemplácese, en el literal b) del punto 1.2 del Anexo N° 1, denominado "Trazado de los Servicios", de las Condiciones de Operación, la Figura 2 por la siguiente:

"



"

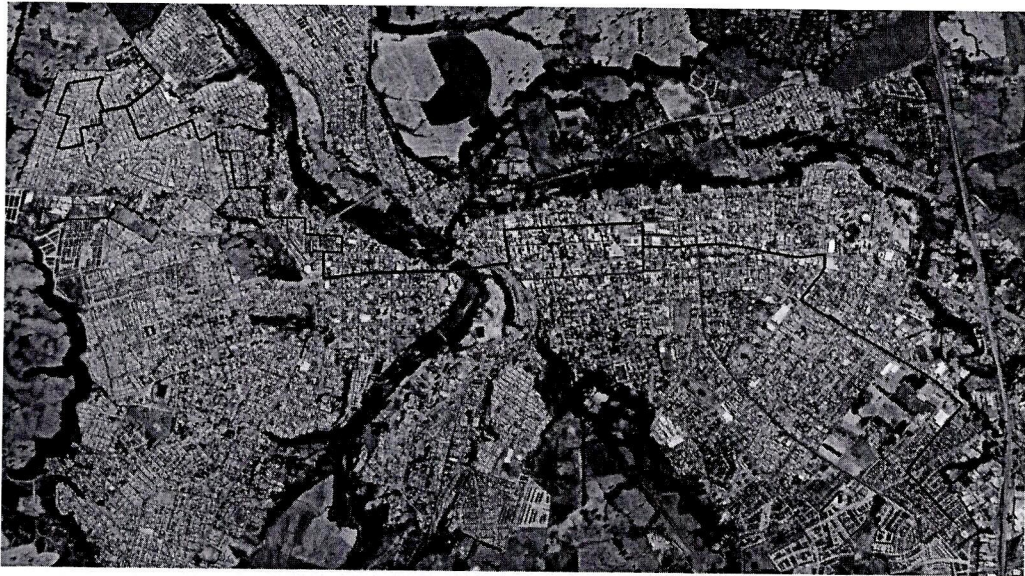
- 3.7** Reemplácese, en el literal b) del punto 1.2 del Anexo N° 1, denominado "Trazado de los Servicios", de las Condiciones de Operación, la Figura 3 por la siguiente:



”

- 3.8** Reemplácese, en el literal b) del punto 1.2 del Anexo N° 1, denominado “Trazado de los Servicios”, de las Condiciones de Operación, la Figura 4 por la siguiente:

”



”

- 3.9** Reemplácese, en el literal b) del punto 1.2 del Anexo N° 1, denominado “Trazado de los Servicios”, de las Condiciones de Operación, la Figura 5 por la siguiente:

”



”

- 3.10** Reemplácese, en el literal b) del punto 1.2 del Anexo N° 1, denominado “Trazado de los Servicios”, de las Condiciones de Operación, la Figura 6 por la siguiente:



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



3.11 Se ajusta correlativo de notas al pie insertas en las Condiciones de Operación.

2º- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los interesados en el proceso de licitación mediante su publicación en el sitio web [www.dtp.r.gob.cl](http://www.dtp.r.gob.cl), de conformidad a lo dispuesto en el punto 1.7.2 de las bases concursales.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl)**

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR** MAF.  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

**MFA / DRP / JHH / POM / PSS / BDA / CPA / MRO / DES / OMB / CBG / neh**

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
DIVISION LEGAL  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL - Unidad Legal  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1517239

E172517/2025



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 30/10/2025

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)